

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 244-2024-MPU-ALC

Contamana, 04 OCT 2024

VISTO:

El Expediente N° 0022554, del 06 de setiembre de 2024; el Informe N° 033-2024-MPU-GIDUR-SGDUOTC, del 06 de setiembre de 2024; la Carta N° 151-2024-MPU-GIDUR-SGDUOTC, del 06 de setiembre de 2024; el Informe Legal N° 582-2024-MPU-GM-OAL, del 10 de setiembre de 2024; el Acuerdo de Concejo N° 043-2024-MPU-CM-SOC, del 17 de setiembre del 2024, y demás recaudos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 151-2024-MPU-GIDUR-SGDUOTC, del 06 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro, remite el Informe N° 033-2024-MPU-GIDUR-SGDUOTC, de fecha 06 de setiembre de 2024, a la Oficina de Asesoría Legal, solicitando análisis y opinión legal referente a la propuesta de cierre de vía de los pasajes Calle Sin Nombre y Nauta del distrito de Contamana;

Que, mediante Proveído, del 06 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro, deriva los actuados a la Oficina de Asesoría Legal, a efectos de emitir el informe legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 582-2024-MPU-GM-OAL, del 10 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Legal concluyó y recomendó lo siguiente: (i) que resulta **PROCEDENTE**, que el **Concejo Municipal** apruebe vía acuerdo de concejo específico que el señor alcalde proceda con la aprobación del **CIERRE DE VÍA DEL PASAJE SIN NOMBRE Y PASAJE NAUTA**; (ii) derivar los actuados a la Oficina de Secretaría General y Archivo, a efectos que se sirva agendar en la más próxima **SESIÓN DE CONCEJO**, para la atención del presente expediente, emitiéndose el acuerdo de concejo respectivo;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 043-2024-MPU-CM-SOC, del 17 de setiembre de 2024, el Concejo Municipal Provincial de Ucayali, acordó, entre otros extremos: (i) **APROBAR** el **CIERRE DE VÍA DEL PASAJE SIN NOMBRE Y PASAJE NAUTA**, ubicado entre la Calle Bartolomé Ruiz y Manzana 46; Lotes 8, 8A, 8B, 9, 10, 11, 11A, 12, 13 y 46A, Lote 1, y posee 662.52 metros cuadrados, en el Cetro Poblado Urbano de Contamana I Etapa, con la finalidad de realizar el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la IEP N° 64198 Dante Alighieri, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, región Loreto con CUI N° 2518395";

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es requisito de validez de los actos administrativos y de administración, la sujeción de estos, entre otros, al principio administrativo de legalidad, previsto como tal en el numeral 1.1., del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, por el cual "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";



Que, el artículo 195° de la norma constitucional, señala en su inciso 6) que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes, entre otros aspectos, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial;

Que, el inciso 5) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que corresponde al concejo municipal, entre otras atribuciones, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, el artículo 72° del Decreto Supremo N° 004-2019 – Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala fuente de competencia administrativa inciso 72.1) La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan; inciso 72.2) Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 5) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de las Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial";

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el artículo 41° de la norma acotada señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 1) del artículo 56° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; son bienes de las municipalidades: "Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales"; asimismo el artículo 58° de la norma acotada señala que: "Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente";

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que; dentro de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente Ley, el rol de la Municipalidades Provinciales comprende: (b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia;



Que, el artículo 79° del dispositivo legal antes mencionado, establece como 1. funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; 1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel Provincial que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental y 1.2. aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, en ese orden de ideas, es preciso indicar que la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro, según nuestros instrumentos de gestión, son la Unidad Orgánica encargada de emitir informes técnicos de la Municipalidad Provincial de Ucayali, por tanto, luego de haber evaluado los aspectos técnicos y normativos respecto del expediente objeto de pronunciamiento, ha opinado por su **viabilidad y procedencia**, recomendando la aprobación del **CIERRE DE VÍA DEL PASAJE SIN NOMBRE Y PASAJE NAUTA**, y no encontrando opinión desfavorable o contraria en la parte técnica, dado que si el mismo hubiera detectado alguna observación la habría evidenciado en su respectivo informe, se acredita su conformidad con lo solicitado en el Informe Técnico objeto de pronunciamiento;

Que, con arreglo a lo normado por los incisos 3 y 6 del artículo 20°, y segundo párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el **CIERRE DE VÍA DEL PASAJE SIN NOMBRE Y PASAJE NAUTA**, ubicado entre la Calle Bartolomé Ruiz y Manzana 46; Lotes 8, 8A, 8B, 9, 10, 11, 11A, 12, 13 y 46A, Lote 1, y posee 662.52 metros cuadrados, en el Cetro Poblado Urbano de Contamana I Etapa, conforme al sustento técnico y legal obrante en el presente expediente;

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la MPU, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Catastro, OFICIAR al registro correspondiente y competente de la SUNARP, a efectos de la inscripción de la presente resolución en la partida registral respectiva; Asimismo, ENCÁRGUESELE las demás acciones técnicas, legales, administrativas y registrales tendientes a favorecer los objetivos del proyecto **"Mejoramiento y Ampliación de la IEP N° 64198 Dante Alighieri, distrito de Contamana, provincia de Ucayali, región Loreto con CUI N° 2518395"** en cuanto al saneamiento físico y legal del terreno en el que se ejecutará el referido proyecto, respecta;

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (<https://www.gob.pe/muniucayali>); y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, la notificación y distribución de la presente resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Distribución
CM
GM
GIDUR
CATASTRO
OAL



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Telis
ALCALDE PROVINCIAL